

DESOBEDIENCIA CIVIL CONTRA LA ALTERNANCIA



La Desobediencia Civil está caracterizada por la Corte Constitucional en la Sentencia T-571/08 ...” *Tratándose de ejercer el derecho de resistencia respecto del cumplimiento de una norma, por ser contraria a las normas constitucionales o porque busca la implementación efectiva de principios de rango constitucional, debe demostrarse una y otra situación. Esto, en el sentido de que el derecho de resistencia no comporta una justificación para el incumplimiento de las normas, sino una forma excepcional de protesta que presupone la aceptación de los principios estructurales de la organización política y jurídica, y no pretende subvertirlos sino lograr que se implemente de manera adecuada. A partir de lo anterior, la doctrina ha creado la categoría de desobediente civil (en ejercicio de la desobediencia civil), para los ciudadanos que incurren el supuesto anterior...*”(1).

El término de desobediencia civil fue introducido por David Thoreau en su obra “Desobediencia civil (1849)”. Thoreau se había negado a pagar los impuestos federales que servían para financiar la agresión bélica de EE.UU contra México que consideraba injusta; *“lo deseable no es cultivar el respeto por la ley, sino por la justicia”*, con esto proponía desobedecer los actos del gobierno (y las normas en que se apoyaban) desde una profunda convicción moral, como medio para llamar la atención sobre la injusticia de algunas medidas políticas y jurídicas. De este modo, Thoreau se convirtió en un precursor y pionero del movimiento de defensa de derechos civiles y políticos (2): *“la ley nunca hizo a los hombres más justos y, debido al respeto que les infunde, incluso los bienintencionados se convierten a diario en agentes de la injusticia”*(3).

Jhon Rawls, define la desobediencia civil como: *“un acto público, no violento, consciente y político, contrario a ley, cometido con el propósito de ocasionar un cambio en la ley o en los programas del gobierno. Actuando de este modo apelamos al sentido de la justicia de la mayoría de la comunidad y declaramos que, según nuestra opinión, los principios de la cooperación social entre personas libres e iguales, no están siendo respetados”* (4), en tal sentido y en palabras de Rawls el acto civilmente desobediente es contrario a la ley, es político por cuanto va dirigido a quien detenta el poder, es público porque se comete en público, se anuncia, no se hace en secreto y no es violento pues no se acude a la fuerza o coerción física.

Mahatma Gandhi desde una profunda convicción ético-política de justicia, utilizó el instrumento de la desobediencia civil, para alcanzar la soberanía de su país del Imperio Británico. A través de la *noviolencia activa* provocó una acción política generalizada que llevó a la independencia de la India.

**“Los acuerdos sociales
injustos son, en sí mismos,
un tipo de extorsión,
o de violencia,
y el consentirlos
no es obligatorio”**
Jhon Rawls

Martín Luther King, defensor de los derechos civiles de los afroamericanos propugnó la desobediencia civil contra las leyes segregacionistas y discriminatorias que apartaban a la población negra (5).

Los maestros colombianos hemos ejercido desde hace varios años y en diferentes momentos esta figura que está contenida de forma implícita en el artículo 4 de la Constitución Política cuando menciona: “La constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”; este precepto faculta a los maestros, estudiantes y padres de familia a desobedecer la directiva que pretende imponer el Gobierno Nacional a través de la Ministra de Educación y las Secretarías de Educación de asistir en el marco de la pandemia, por días a los colegios y escuelas en lo que denominaron **modelo de alternancia**.

La desobediencia civil en contra de la alternancia se sustenta en la necesidad de salvaguardar los derechos constitucionales a la vida y la salud, los cuales se pone en riesgo con la Directiva Ministerial 11. Cuando no existe un tratamiento científicamente comprobado ni existe una vacuna aprobada por la comunidad científica para evitar el contagio. Por el contrario, el contagio va en ascenso, no se han iniciado las obras de infraestructura escolar que favorezca la presencialidad, el magisterio no cuenta con un sistema de salud que lo atienda con calidad y oportunidad, como tampoco tiene programa de salud ocupacional - sistema de seguridad y salud en el trabajo-.

Sería un acto de profunda irresponsabilidad del magisterio aceptarle al gobierno el regreso a clases así sea parcial, sin contar con las condiciones anteriormente mencionadas. Las instituciones educativas no pueden terminar siendo un foco de contagio del virus. **Los maestros colombianos hoy llamamos a la desobediencia civil para defender el derecho a la vida, rechazamos de forma contundente el modelo de alternancia y exigimos al Gobierno Nacional el retiro de la Directiva Ministerial 11.**

Para agitar el rechazo a la alternancia y promover la desobediencia civil, la Junta Directiva del SUTEQ ha programado las siguientes tareas:

A partir del 31 de julio



Cuñas Radiales
Video Desobediencia Civil
Comunicación epistolar con Alcaldes, Consejos Municipales, Diputados, Defensoría Regional del Pueblo, Procuraduría Regional y Provincial

A partir del 31 de julio



Perifoneo en Armenia y los diferentes municipios del Quindío

JORNADA NACIONAL EN DEFENSA DE LA VIDA - FECODE



3 de agosto

7:30 am
FECODE **LIVE**

11:00 a.m.
Rueda de prensa

12:00 m. Cacerolazo Nacional en defensa de la vida y la salud de los colombianos.

3 agosto

20 maestros previa inscripción. Acatando las medidas de bioseguridad, distanciamiento, medida de pico y cédula.



PLANTÓN

10:30 am
Calle 21 con carrera 16 esquina.
Banco de la República Armenia

5 agosto 4:p.m. **LIVE**
SUTEQ

Desobediencia Civil contra la alternancia

Reunión Virtual con Padres de familia y/o acudientes

18 agosto



Reunión Virtual con personereros escolares y presidentes de consejo de estudiantes

19, 20, 21, 24, 26 y 27 de agosto.

Armenia, 31 de julio de 2020

- (1) Corte Constitucional de Colombia. (4 de junio de 2008) sentencia de tutela número 571. [MP. Humberto Antonio Sierra Porto].
(2) Portales, R. E. A. (2011). La Constitución y la desobediencia civil como proceso en la defensa de los derechos fundamentales. Criterio jurídico, 1(6).
(3) Thoreau, H. D. (1953). Desobediencia civil. Entretiempos.
(4) Rawls, J. (2012). Teoría de la justicia. Fondo de cultura económica.
(5) Ibidem

JUNTA DIRECTIVA SUTEQ

HÉCTOR ELÍAS LEAL ARANGO
Presidente

JENNIFER ANDREA FLÓREZ PÁRAMO
Secretaria General